



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación Técnica entre el Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea Provincial del Poder Popular de San Antonio de los Baños de la República de Cuba.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Desarrollo social; cultura; educación; deporte; juventud; tercera edad; desarrollo urbano y regional; planeación; rescate de centros históricos; rescate de centros agropecuarios; desarrollo económico; abasto; promoción turística.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	22 de septiembre de 1999.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de México, D.F.
<b>Vigencia:</b>	Cinco años a partir de su fecha de firma, prorrogables por períodos de igual duración con previa evaluación.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACION TECNICA ENTRE EL  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL  
PODER POPULAR DE SAN ANTONIO  
DE LOS BAÑOS DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Asamblea Provincial del Poder Popular de San Antonio de los Baños de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de extender y profundizar los lazos de amistad existentes entre la Delegación Xochimilco de la Ciudad de México y la Asamblea Provincial del Poder Popular de San Antonio de los Baños de Cuba;

RECONOCIENDO que ambas ciudades han desarrollado una importante cultura urbana, cuyas experiencias son susceptibles de ser intercambiadas, en beneficio de sus habitantes;

TOMANDO en cuenta el espíritu del Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en La Habana, el 12 de abril de 1999;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la cooperación en las áreas de mutuo interés, a través del establecimiento de programas de cooperación en el ámbito bilateral, así como en el marco de las asociaciones internacionales de ciudades y gobiernos locales en los que coincidan ambas partes.

**ARTICULO II**

Las Partes manifiestan su interés en llevar a cabo un intercambio de conocimientos técnicos y prácticos en las áreas que a continuación se detallan:

- a) desarrollo social;
- b) cultura;
- c) educación;
- d) deporte;
- e) juventud;
- f) tercera edad;
- g) desarrollo urbano y regional;

- h) planeación;
- i) rescate de centros históricos;
- j) rescate de centros agropecuarios;
- k) desarrollo económico;
- l) abasto;
- m) promoción turística, y
- n) cualquier otra que las Partes convengan de común acuerdo.

### ARTICULO III

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información;
- b) consultas técnicas;
- c) capacitación de especialistas;
- d) envío de expertos;
- e) suministro mutuo de equipo, muestras y materiales;
- f) realización de cursos, seminarios, simposia, reuniones, conferencias, etc.
- g) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

### ARTICULO IV

Los proyectos específicos de cooperación que ambas Partes determinan desarrollar se establecerán en un Programa Operativo Anual de Cooperación (POAC), que deberá ser acordado en el transcurso de los dos primeros meses de cada año, y especificará, con toda precisión los objetivos, procedimientos de ejecución, modalidades de la cooperación, número de participantes, cronograma de ejecución y responsabilidades de cada una de las Partes, incluyendo las financieras.

### ARTICULO V

Para el intercambio de funcionarios y/o técnicos a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, a menos que se convenga de otra forma en el POAC correspondiente, la Parte que envía cubrirá los gastos de transporte aéreo y la Parte que recibe sufragará los gastos de alimentación, hospedaje y transporte local, necesario para el desempeño de sus labores.

## ARTICULO VI

Para el adecuado, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo, el Gobierno del Distrito Federal designa como Organismo Coordinador a la Delegación Xochimilco, y Cuba designa a la Asamblea Provincial del Poder Popular de San Antonio de los Baños.

## ARTICULO VII

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin el consentimiento previo de las autoridades competentes.

## ARTICULO VIII

Las Partes convienen en que no existirá responsabilidad civil entre las mismas, por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

## ARTICULO IX

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

## ARTICULO X

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente el presente Acuerdo, debido a causas de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión podrá ser total o parcial y deberá ser comunicada a la otra Parte con noventa días de antelación.

## ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, con seis meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las acciones y programas de cooperación acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el 22 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
Cuauhtémoc Cárdenas  
Jefe de Gobierno

**POR LA ASAMBLEA PROVINCIAL  
DEL PODER POPULAR DE SAN  
ANTONIO DE LOS BAÑOS DE LA  
REPUBLICA DE CUBA**

Angel Garate Domínguez  
Presidente de la Asamblea

**TESTIGO**

Estefanía Chávez Barragán  
Delegada del Gobierno del  
Distrito Federal en Xochimilco